

(LG)

EDICTO DE PUBLICACIÓN

“OE. 15/2009. Conceder a la propiedad del inmueble sito en la calle López Gómez núm. 24 la prórroga solicitada.”

La Sra. Concejala Delegada del Área de Urbanismo, por Delegación del Excmo. Sr. Alcalde (Dto. nº 9636 de fecha 25-9-2007), con fecha 3 de febrero de 2011, ha dictado el Decreto siguiente:

“Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de orden de ejecución nº 15/2009 relativo a las deficiencias detectadas en el inmueble sito en la **C/ López Gómez Nº 24** de esta localidad.

Por Decreto de Alcaldía de fecha 6 de julio de 2009 se incoa expediente de orden de ejecución concediendo un plazo de audiencia de diez días a los interesados.

A la vista de los escritos presentados uno por José Luis García Martín en representación de Burvalio, S.L. el 3 de agosto de 2009 y Gonzalo González González en representación de Constructora Rovazén, S.A. el 3 de agosto de 2009, considerando los antecedentes que constan en el expediente, se resuelve, mediante Decreto de Alcaldía Nº 10089 de fecha 30 de octubre de 2009 la desestimación de las alegaciones formuladas, requiriendo a al propiedad del inmueble para que en el plazo máximo de **30 días** presentase proyecto técnico que informe de las soluciones adoptadas y del resultado final de la obra, incluyendo la documentación descrita en el artículo 2.4.6. del P.E.C.H. y compromiso de la dirección facultativa, firmados y visados por técnico competente para la rehabilitación integral de la fachada del inmueble.

Vista la documentación presentada por D. Gonzalo González González en representación de la propiedad así como el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha de 9 de marzo de 2010 se resuelve, por Decreto de Alcaldía de fecha 22 de junio de 2010 la aceptación de la documentación técnica aportada y se requiere la ejecución de las obras ordenadas en un plazo máximo de tres meses.

Vista la solicitud de prórroga formulada por José Luis García Martín en representación de Burvalio, S.L. y atendido el informe evacuado por los Servicios Técnicos Municipales con fecha

Sobre el asunto de referencia, a la vista de la petición de informe realizada por la instructora del expediente el 10 de enero de 2010 en relación al escrito presentado por José Luis García Martín en representación de Burvalid, S.L. de 28 de diciembre de 2010, consultados los antecedentes que constan en el expediente, informo:

En el escrito presentado se solicita ampliación hasta un total de cinco meses, a partir del día de la fecha, el plazo para ejecutar las obras ordenadas.

Teniendo en cuenta la degradación que sufre esta fachada y que esta se está viendo agravada a lo largo del tiempo, procede atender a las alegaciones presentadas de ampliar el plazo dos meses más para la realización de las obras, si estas se inician de manera inmediata, es decir, en no más de 2 o 3 días desde que se reciba la notificación; entendiéndose por iniciar las obras no solo la instalación del andamio, sino también la ejecución de las obras ordenadas. En caso de este incumplimiento se deberá proseguir la tramitación ordinaria del expediente.

Considerando lo dispuesto en el art. 89.5 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre.

Vistos el artículo anteriormente mencionados y de conformidad con lo manifestado en el informe técnico aludido,

Por lo expuesto, **ESTA ALCALDÍA RESUELVE:**

PRIMERO.- Conceder a la propiedad del inmueble sito en la **C/ López Gómez Nº 24** la prórroga solicitada para la realización de los trabajos ordenados en el presente expediente, ampliando el plazo de conclusión de las mismas **de tres a cinco meses** y siempre y cuando las obras se hayan iniciado en un máximo de **TRES DIAS** desde la notificación de la presente resolución.

SEGUNDO.- En caso de incumplimiento, y una vez transcurrido el plazo concedido, se procederá a la imposición de multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual, hasta el límite del deber legal de conservación, conforme a lo establecido en los artículos 95, 96 y 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con lo previsto en el art. 106.4 de la LUCL.

A su vez podrá procederse en caso de reiterado incumplimiento, a la ejecución subsidiaria por parte de este Ayuntamiento y con cargo a la propiedad, a tenor de la normativa suprarreferida, significándose que el importe de la ejecución subsidiaria podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva, conforme el art. 98.4 de la LRJAP y PAC.

TERCERO.- Las multas coercitivas son independientes de las sanciones que puedan imponerse por las infracciones urbanísticas derivadas del incumplimiento de las órdenes de ejecución y compatibles con las mismas.

Se pone en su conocimiento que el incumplimiento de la orden de ejecución sobre un inmueble puede ser considerada como una omisión del deber de conservación previsto en el Art. 8 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León 5/1999 en su redacción dada por Ley 16/2008, pudiendo constituir una **infracción administrativa leve** de conformidad con el artículo 115.1 c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, y ser sancionada con multa de **1.000 a 10.000 euros** de conformidad el art.117 de la referida Ley.”

Lo que se hace público a efectos de notificación a **D. GONZALO MACHADO HUELVA, D. JOSÉ LUIS GARCÍA MARTÍN EN REPR. DE BURVALID SL Y Dña. ANA MACHADO HUELVA** al haberse intentado la notificación personalmente y no haberse producido, y a cuantos pudieran ser parte interesada en el mismo, significándole que por ser acto de trámite no es susceptible de recurso.

Valladolid, a 7 de abril de 2011

EL SECRETARIO GENERAL,
P.D.
LA JEFA DE LA SECCIÓN DE DISCIPLINA URBANÍSTICA

Rosa M^a González Villar